

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00989 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos al momento de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 375 del C.G. del P., el Juzgado dispone;

1.- Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por **MARIA EVANGELINA, MARY LUZ Y JOSE ALVARO LOPEZ SEPULVEDA**, COMO HIJOS Y POR TANTO ACTUANDO EXCLUSIVAMENTE COMO HEREDEROS DE **SUSANA SEPULVEDA DE LOPEZ Y GUILLERMO LOPEZ** contra **PARCELACIÓN LOS TEJARES LTDA EN LIQUIDACIÓN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE NEFTALI BLANCO PALOMINO**, y las demás personas indeterminadas.

2.- Tramitase el presente asunto por la vía del proceso verbal de primera instancia.

3.- Córrase traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 ejusdem.

4.- Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 108 del C.G.P., en consonancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

5. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado **NEFTALI BLANCO PALOMINO** (Q.E.P.D.) que se crean con derechos para intervenir en el proceso, en los términos del artículo 87 del C.G.P. Por secretaría, procédase lo dispuesto en los arts. 1, 2 y 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de cuatro (4) de marzo de dos mil catorce (2014) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo al citado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en consonancia con lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

6.- Disponer la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-427170**, correspondiente al bien materia de demanda, ofíciase como corresponda.

7.- Infórmese sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder-, a la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Agustín Codazzi – IGAC-, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD – y a la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

8.- Ordenar al demandante instalar un aviso en un lugar visible de la entrada al inmueble, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

9.-Previo a resolver sobre el amparo de pobreza, aportase al Despacho la solicitud de forma personal proveniente de la parte o interviniente que pretenda beneficiarse de dicha institución, y motivado el amparo, así mismo, acredítese la situación socioeconómica que lo hace procedente.

10.- Se reconoce personería como apoderado judicial de la parte a **JUDY ROSSINI TRUJILLO NAVARRO**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 162 de fecha 2 de noviembre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfee50cca9b5eb42683fce9cb00e351e2faadbdf8d3a12dac5ffeb9877c3ea66**

Documento generado en 01/11/2023 03:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>